



Ejecutivo

RAD. No. 2017-00241

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).-

El Dr. Nelson Osorio Correa, quien manifiesta actuar como apoderado de la demandada señora Diana Osorio López, solicito la entrega de los depósitos judiciales descontados a la señora DIANA OSORIO LOPEZ, en virtud de que el presente proceso culminó por desistimiento tácito, para lo cual aporta poder concedido por dicha demandada.

Estando al despacho para resolver sobre la solicitud, a ello se procede previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 7° del art. 26 del acuerdo No 1857 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa dispone “Cuando se trate de orden de pago, los oficios y formatos, debidamente diligenciados, se entregarán a los beneficiarios o apoderados autorizados para recibir, a fin de que adelanten los trámites respectivos ante el Banco. La copia del oficio o formato, una vez suscrita en señal de recibo por el beneficiario o su apoderado, será archivada en el expediente”.

De lo anterior tenemos que los titulo judiciales deberán ser diligenciados a favor de la demandada o el apoderado autorizado para recibir, entendiéndose por apoderado, aquél que ejerció la defensa de los derechos de la demandada en el curso del proceso y a cual se le reconoció personería dentro del mismo.

Como quiera que este proceso culminó por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 19 de abril de 2018 y como consecuencia de ello se encuentra archivado definitivamente y en tal razón sólo puede desarchivarse para adelantar trámites tendientes a desgloses de documentos, copias, certificaciones y entrega de dineros en los términos El inciso 7° del art. 26 del acuerdo No 1857 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa dispone.



Por ello, con posterioridad a la culminación del proceso no es posible el reconocimiento de personería en tanto que no existen actuaciones procesales que deban llevarse a cabo.

Descendiendo al caso sub lite, se observa que la demandada DIANA OSORIO LOPEZ, no constituyó apoderado judicial en el transcurso del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta los argumentos jurídicos enunciados en líneas pasadas no es posible realizar la entrega al Dr. Nelson Osorio Correa de los depósitos judiciales que reposen en el proceso, en favor de la demandada Diana Osorio López, quien es la legitimada como beneficiaria para solicitar la entrega de los mismos

De igual forma se precisa que no es posible reconocer personería al Dr. Nelson Osorio Correa, por cuanto proceso de la referencia se encuentra legalmente concluido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- Abstenerse de reconocer personería al Dr. NELSON OSORIO CORFREA, por lo expuesto en parte motiva, en consecuencia:
- 2.- No acceder a la solicitud de entrega de título realizada por el abogado: NELSON OSORIO CORREA.-
- 3.- hágasele saber a la señora Diana Osorio López, que en su condición de beneficiaria de depósitos judiciales constituidos en el presente proceso, solo pueden ser reclamados en pago por ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd617a61f8f7b117f61fd2f20fc7d1f9100cbfdfa0bf22065da28628a5ff624

Documento generado en 07/12/2020 04:34:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>